



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2020-00303-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTES: DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ MEDINA.

DEMANDADO: ALID SEGUNDO MANGA PEREZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole, que la parte actora comunica que el demandado se encuentra actualmente laborando con la empresa MANPOWER GROUP COLOMBIA. Sírvase proveer.
Soledad, Junio/23/2022.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JUNIO, VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

ORDENA:

1.- Hacer Extensiva al siguiente empleador MANPOWER GROUP COLOMBIA ubicado en la calle 76 No. 54-11 Oficina B15 Barranquilla - Colombia, de donde es empleado actualmente el demandado señor ALID SEGUNDO MANGA PEREZ, identificado con CC. N° 1.048.273.607, la medida cautelar decretada mediante auto calendaro 11/noviembre/2020:

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del salario mínimo legal mensual, primas, prestaciones sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALID SEGUNDO MANGA PEREZ, identificado con C.C. N°. 1.048.267.673, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$18.062.220); correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Julio del año 2015 hasta el mes de Agosto del año 2020); por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor de sus hijas ALEJANDRA Y MERALID NICOLL MANGA RODRIGUEZ. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPOSITOS JUDICIALES BAJO LA **CASILLA TIPO UNO (1)** los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ MEDINA C.C. N.º1.048.273.607 . Oficiar en tal sentido.

Así también, dedúzcase del salario, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 340.575,00) mensuales para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año respecto al porcentaje del incremento del salario mínimo que decreta el gobierno nacional. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

2.- Oficiar al actual pagador de la empresa MANPOWER GROUP COLOMBIA ubicado en la calle 76 No. 54-11 Oficina B15 Barranquilla - Colombia, para que proceda a deducir de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, prestaciones

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

sociales, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALID SEGUNDO MANGA PEREZ, identificado con C.C. N°. 1.048.267.673, para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de por la suma de **Dieciocho millones sesenta y dos mil doscientos veinte pesos (\$18.062.220)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de Julio del año 2015 hasta el mes de Agosto del año 2020); por concepto de cuotas e incrementos dejadas de cancelar a favor de sus hijas ALEJANDRA Y MERALID NICOLL MANGA RODRIGUEZ. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Barranquilla SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES BAJO LA CASILLA TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora: DAYANA PATRICIA RODRIGUEZ MEDINA C.C. N.º1.048.273.607 . Oficiar en tal sentido. Así también se ordenará al pagador de la empresa MANPOWER GROUP COLOMBIA, que deduzca del salario, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ML (\$387.991,37) mensuales actualizadas al año 2022**, para garantizar el pago de las cuotas futuras, suma que se deberá incrementar anualmente al primero de enero de cada año respecto al porcentaje del incremento del salario mínimo que decreta el gobierno nacional. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente 087582034002. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DAYANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA